



RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-1-

Asunción, 12 de noviembre del 2020

VISTO:

El Memorando DPUV N° 196 de fecha 04 de noviembre del 2020, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 806/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 196 de fecha 04 de noviembre del 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas (DISE), solicita la emisión de una resolución por la cual se establezca el procedimiento de exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del derecho de obtentor, conforme al artículo 38 inc. e) de la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, remitiendo la proforma respectiva.

Que, la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*” establece en su Artículo 38: “*El derecho del obtentor se extinguirá por las causas siguientes: e) Falta de pago de la tasa del Registro Nacional de Cultivares Protegidos*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley*”.

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: 2) dictar el*





RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-2-

reglamento interno, el manual operativo; l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s. 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1123/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 806/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar resolución conforme a la propuesta para establecer el procedimiento de exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del derecho de obtentor, conforme al artículo 38 inc. e) de la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, teniendo en cuenta que la misma fue aprobada por la Mesa de Revisión de Normativas del SENAVE, los miembros del Consejo Consultivo y puesto a consulta pública para conocimiento y consideración de los usuarios en general.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) por la extinción del derecho de obtentor, conforme al Artículo 38 inc. e) de la Ley N° 385/94 “De semillas y protección de cultivares”, conforme a los Anexos I y II que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-3-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ABG. ROBERTO GIMÉNEZ

ENCARGADO DE DESPACHO, RES. SENAVE N° 551/2020

SECRETARÍA GENERAL

RG/rg/dr





RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-4-

ANEXO I.

1. OBJETIVO.

El objetivo de este procedimiento es definir la secuencia de eventos, acciones, interfases y responsabilidades involucradas para la exclusión de oficio de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), por la extinción del derecho del obtentor por falta de pago de mantenimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos.

2. ALCANCE.

Desde la notificación a los representantes de Obtentores de variedades para efectuar el pago en concepto de mantenimiento de registro (RNCP) hasta la exclusion del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales.

3. REFERENCIA.

3.1. Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”;

3.2. Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 86/15 y sus modificatorias”; y,

3.3. Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales vigente.

4. ACTIVIDADES.

4.1. **Primera Notificación.** El Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE), entre los meses de noviembre y diciembre de cada año, se encargará de notificar a los obtentores y representantes legales de obtentores, sobre la fecha de vencimiento para pago en concepto de mantenimiento del registro de las variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) con expresa mención de que, de no efectuarse el pago en concepto de mantenimiento de registro en el plazo establecido, se procederá conforme a los términos del Artículo 38 inc. e) de la Ley 385/94, la exclusion de oficio, del Registro Nacional de Cultivares Protegidos, de la variedad cuyo mantenimiento no fue abonado.

4.2. **Plazo para el pago.** El pago en concepto de mantenimiento de registro de variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), solo



RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-5-

podrá efectuarse en el plazo establecido en la primera notificación realizada por el DPUV a los obtentores y representantes legales de obtentores, salvo que, se emita resolución por parte de la máxima autoridad de la Institución, mediante la cual se prorroguen los plazos para pagos en concepto de mantenimiento de registros en forma general, para el año respectivo.

4.3. Verificación de pagos efectuados. Transcurrido el plazo establecido en la notificación citada en el numeral 4.1., el DPUV verificará si se efectuaron los pagos correspondientes en la lista de pago de mantenimiento de las variedades protegidas, extraída del Sistema Integrado de Semillas (SISEM), módulo *-Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales*, vinculado al sistema de facturación del Dpto. de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas.

4.4. Falta de pago de mantenimiento. Segunda Notificación. En caso de que se verifique en el listado referido en el punto anterior, la falta de pago de mantenimiento de variedades protegidas, el DPUV realizará una segunda notificación a los obtentores y representantes legales de obtentores, informando que, en el plazo de 60 (sesenta) días corridos, debe presentar, nota mediante, factura de pago de mantenimiento de registro RNCP, caso contrario, se extinguirá la protección de la variedad cuyo pago de mantenimiento no fue efectuado, conforme a los términos del Artículo 38 inc. e) de la Ley 385/94 y se realizará la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos.

4.5. Foma de las notificaciones: Las notificaciones mencionadas en los numerales anteriores, pueden ser realizadas en formato impreso o mediante correo electrónico declarado en la solicitud de inscripción en el RNCP, debiendo comunicarse en caso de notificaciones por correo que, debe acusarse recibo en el plazo de 10 (diez) días corridos, caso contrario, se tendrá por recibida la notificación.-

4.6. Exclusión del RNCP. Transcurrido los 60 (sesenta) días corridos, contados desde el día siguiente de la recepción de la segunda notificación y de no presentarse documentación alguna que acredite el pago realizado en el plazo en el establecido en la primera notificación, el DPUV realizará la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

4.7. Exclusión automática. Si en el Sistema Integrado de Semillas (SISEM), módulo *-Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales-* vinculado al sistema de facturación del Dpto. de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, no se comprueba el pago en concepto de mantenimiento de registro de variedades inscritas



RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-6-

en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la segunda notificación, el sistema automáticamente, excluirá los datos sobre las variedades protegidas del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, con la siguiente leyenda “*excluido, Art. 38 inc. e) de la Ley 385/94*”.

4.8. Notificación de exclusión. El DPUV notificará al obtentor o a los representantes legales de obtentores sobre la exclusión de variedad del RNCP realizada, la cual debe efectuarse en el plazo máximo de 10 días corridos para conocimiento.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ABG. ROBERTO GIMÉNEZ

ENCARGADO DE DESPACHO, RES. SENAVE N° 551/2020

SECRETARÍA GENERAL





RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-7-

ANEXO II.

FORMATO DE PRIMERA NOTIFICACIÓN SOBRE: FECHA DE VENCIMIENTO PARA PAGO EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE LAS VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP.

PRIMERA NOTIFICACIÓN

Notificación DPUV N° _____/20____.-

San Lorenzo, _____ de _____ de 20____.-

SEÑOR/ES:
OBTENTOR/ES y/o
Representante Legal
PRESENTE

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Dpto. de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le/s NOTIFICA que, debe/n abonar el mantenimiento de registro de la/s variedad/es inscripta/s en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), siendo la fecha límite para efectuar dicho pago, el día: **31/03/20__**, ante las oficinas del SENAVE.-

Se comunica que, una vez transcurrido el plazo establecido en la presente notificación y de no comprobarse el pago respectivo, **quedará extinta la protección** de la/s variedad/es registrada/s, conforme a lo establecido en el Artículo 38, inc. e) de la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, salvo que, se emita resolución por parte de la máxima autoridad de la Institución, mediante la cual se prorroguen los plazos para pagos en concepto de mantenimiento de registros en forma general, para el año respectivo.

Puede/n solicitar la liquidación de pago que debe efectuar en el siguiente correo electrónico: dpuv.dise@senave.gov.py-

Queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.



Titular
Dpto. de Protección y Uso de Variedades
Dirección de Semillas – SENAVE





RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-8-

FORMATO DE SEGUNDA NOTIFICACIÓN SOBRE: FALTA DE PAGO EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE LAS VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL RNCP.

SEGUNDA NOTIFICACIÓN

Notificación DPUV N° ____ /20 ____.-

San Lorenzo, ____ de ____ de 20 ____.-

SEÑOR/ES:
OBTENTOR/ES y/o
Representante Legal
PRESENTE

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Dpto. de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le NOTIFICA que, no se ha registrado el pago en concepto de mantenimiento de registro de la/s variedad/es inscripta/s en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), cuya fecha límite para efectuar el pago fue el día: ____/____/20____.-

En caso de haber efectuado el pago en el plazo establecido, se solicita la presentación de una nota junto con el comprobante de pago respectivo, ante la DISE, para la regularización correspondiente; caso contrario, en el plazo de 60 (sesenta) días corridos, **quedará extinta la protección** de la/s variedad/es registrada/s, conforme a lo establecido en el Artículo 38, inc. e) de la Ley 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.-

Transcurrido los 60 (sesenta) días corridos, contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, y de no presentarse documentación alguna que acredite el pago realizado en el plazo en el establecido en la primera notificación, el DPUV realizará la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), así también, automáticamente, serán excluidos del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, los datos referentes al RNCP de la/s variedad/es cuyo/s pago/s de mantenimiento no fue/ron realizado/s.-

Queda/n Ud/s debidamente notificado/s.



Titular
Dpto. de Protección y Uso de Variedades
Dirección de Semillas – SENAVE





RESOLUCIÓN N° 575.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE OFICIO DE VARIEDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) POR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR, CONFORME AL ARTICULO 38 INC. e) DE LA LEY N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”.

-9-

NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN

Notificación DPUV N° ____/20____.-

San Lorenzo, ____ de ____ de 20____.-

SEÑOR/ES:

OBTENTOR/ES y/o

Representante Legal

PRESENTE

Por instrucciones del/la Titular de la Dirección de Semillas (DISE), el Dpto. de Protección y Uso de Variedades (DPUV), le NOTIFICA que, al no haberse registrado el pago en concepto de mantenimiento de registro de la/s variedad/es inscripta/s en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), cuya fecha límite para efectuar el pago fue el día: ____/____/20____.-

Al respecto, el DPUV realizó la exclusión de oficio del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la/s variedad/es cuyo mantenimiento no fue/ron registrado/s, conforme a la planilla que se adjunta; así también, automáticamente ha/n sido excluido/s del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales, los datos referentes al RNCP de la/s variedad/es cuyo/s pago/s de mantenimiento no fue/ron realizado/s.-

Queda/n Ud/s debidamente notificado/s.

Titular

Dpto. de Protección y Uso de Variedades
Dirección de Semillas – SENAVE

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



ES COPIA

ABC- ROBERTO GIMÉNEZ

ENCARGADO DE DESPACHO, RES. SENAVE N° 551/2020

SECRETARÍA GENERAL

